



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de diciembre de 2014
No. 116

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 14/2014, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO A LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR Y RECIBIR INFORMACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL Y DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

CIRCULAR 06/2014, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE REALICEN ACCIONES SUSTANTIVAS PARA QUE RECIBAN TODAS LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA DESAPARICIÓN, NO LOCALIZACIÓN, AUSENCIA O EXTRAVÍO DE ALGUNA PERSONA; INICIEN LA NOTICIA CRIMINAL O CARPETA DE INVESTIGACIÓN SEGÚN CORRESPONDA Y REALICEN TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN, DE MANERA INMEDIATA, BAJO LA CONDUCCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS, AUSENTES O EXTRAVIADAS.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVOCATORIA A LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 25, 27, 29, 31, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 81 y 83 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

Que en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establecen como atribuciones de los Subprocuradores General, de Atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, del Coordinador de Investigación y Análisis, de los Fiscales y del Director General de Análisis, ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en términos de los artículos 18, fracción III, 19, fracción VI, 19 Bis, fracción VI, 23, fracción XI, 27, fracción X y 29, fracción VI, del Reglamento en cita.

Que el 14 de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Título Octavo, de la Ley en cita, denominado "De la colaboración con la justicia", establece las obligaciones que en materia de seguridad y justicia tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

Que el artículo 189 de la mencionada Ley, dispone que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley Federal, el Procurador General de Justicia del Estado de México emitió el Acuerdo número 10/2014, por el que se designa a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y se establecen lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre del presente año.

Que en el Acuerdo en cita, se delegan las atribuciones señaladas en el párrafo anterior a los subprocuradores General, de Atención Especializada, para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y Jurídico, así como al Coordinador de Investigación y Análisis.

Que a efecto de lograr una investigación más pronta y eficiente, en el presente Acuerdo se amplía la designación de servidores públicos para gestionar los requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en materia de localización geográfica en tiempo real y los datos conservados de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, de conformidad con los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 14/2014, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE

TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO A LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR Y RECIBIR INFORMACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL Y DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Designar a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y
- II. Establecer lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

SEGUNDO.- DE LA INFORMACIÓN.

La Procuraduría podrá requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la siguiente información:

- I. La relativa para determinar la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, y
- II. Los datos conservados de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos enunciados en la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DE FACULTADES

TERCERO.- DESIGNACIÓN DE FACULTADES.

Se designa para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, para solicitar y recibir información para la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Subprocuraduría General;
- II. Subprocuraduría de Atención Especializada;
- III. Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
- IV. Subprocuraduría Jurídica;
- V. Coordinación de Investigación y Análisis;
- VI. Fiscalía Regional de Toluca;
- VII. Fiscalía Regional de Tlalnepantla;
- VIII. Fiscalía Regional de Ecatepec;
- IX. Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl;
- X. Fiscalía Regional de Valle de Bravo;
- XI. Fiscalía Regional de Texcoco;
- XII. Fiscalía Regional de Cuautitlán;
- XIII. Fiscalía Regional de Tejupilco;
- XIV. Fiscalía Regional de Atlacomulco;

- XV. Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal;
- XVI. Fiscalía Regional de Amecameca;
- XVII. Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca;
- XVIII. Fiscalía Especializada de Homicidio Valle de Toluca;
- XIX. Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de México;
- XX. Fiscalía Especializada de Homicidio Valle de México;
- XXI. Fiscalía Especializada de Robo con Violencia y Cuantía Mayor;
- XXII. Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos por Corporaciones Policiales;
- XXIII. Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos;
- XXIV. Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte;
- XXV. Fiscalía de Asuntos Especiales;
- XXVI. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- XXVII. Fiscalía Especializada de Trata de Personas;
- XXVIII. Fiscalía Especializada de Femicidios;
- XXIX. Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla;
- XXX. Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente;
- XXXI. Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas, y
- XXXII. Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia pueda ejercer directamente esta facultad.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS

CUARTO.- REQUERIMIENTO.

El requerimiento a que se hace referencia en el artículo SEGUNDO del presente Acuerdo, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada.

QUINTO.- ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

La entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los Lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEXTO.- TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES POR PARTE DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Los agentes del Ministerio Público que consideren necesario requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, información o datos, con motivo de investigaciones, lo harán del conocimiento de su Fiscal, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

A su escrito, los agentes deberán adjuntar el acuerdo en el que funde y motive la procedencia del requerimiento e indique el tipo de datos que necesita, así como la propuesta de requerimiento a formular a la autoridad competente por el servidor público facultado conforme el formato establecido.

SÉPTIMO.- PEDIMENTO POR AUSENCIA.

Las agentes del Ministerio Público podrán pedir por escrito a cualquiera de los funcionarios facultados en este Acuerdo, si no está disponible con oportunidad su mando superior, para que solicite al concesionario, autorizado o proveedor, los datos o información que se requiera.

Las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, se formularán en los términos establecidos en el artículo SEXTO de este Acuerdo.

OCTAVO.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por los servidores públicos señalados en este Acuerdo y resguardados por los agentes del Ministerio Público que tengan bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, por lo que deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

NOVENO.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES.

El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, o proporcione copia de los documentos correspondientes, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En materia de localización geográfica en tiempo real, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo Número 10/2014, por el que se designa a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y se establecen lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre del presente año.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a cinco de diciembre de dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**SUBPROCURADORES, FISCALES, TITULAR DE LA
CONTRALORÍA INTERNA, COORDINADOR DE AGENTES DEL
MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR Y
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, segundo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 29, 31 y 42, apartados A, fracciones I, X, XI, XIV y XXI, C, fracciones I y III, y D, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 1 y 14, último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se emite la presente:

CIRCULAR 06/2014

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Que la actuación de la autoridad en la búsqueda de una persona desaparecida, ausente, extraviada o no localizada, debe ser inmediata tal como lo dispone el artículo 3.93, fracción II del Acuerdo General 01/2010 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 27 de abril de 2010, que establece como obligación de los agentes del Ministerio Público de esta Institución, la investigación sin dilación alguna de hechos relacionados con la pérdida, extravío, abandono o ausencia de una persona.

Que el 26 de junio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 07/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autoriza y da a conocer el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviadas, en el cual se fijan los lineamientos de actuación homologada en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas en el Estado de México, con la finalidad de mejorar la atención a las víctimas y ofendidos, así como agilizar el trámite de búsqueda y localización de personas.

Que el 18 de julio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Decreto número 115 por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el objeto de establecer como atribución del Ministerio Público el iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y elevarla a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.

Que el 4 de agosto de 2014, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el Acuerdo 08/2014 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se amplía el ámbito de competencia de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, en materia de investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, para realizar todas las acciones tendientes a iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva con todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad para la búsqueda y localización de una persona, por lo que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas.

Que con la finalidad de unificar los criterios y lograr la integración homogénea de las investigaciones, así como robustecer el principio de indivisibilidad que debe caracterizar al Ministerio Público, es necesario que los agentes del Ministerio Público que inicien noticias criminales o carpetas de investigación por la desaparición o extravío de alguna persona, lleven a cabo su labor bajo la instrucción de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas.

Por lo anterior, se instruye lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.

Se instruye a los agentes del Ministerio Público que realicen acciones sustantivas, para que reciban todas las denuncias relacionadas con la desaparición, no localización, ausencia o extravío de alguna persona; inicien la noticia criminal o carpeta de investigación según corresponda y realicen todas las acciones tendientes a su

búsqueda y localización, de manera inmediata, bajo la conducción de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICACIÓN.

Los agentes del Ministerio Público que reciban alguna denuncia relacionada con la desaparición, no localización, ausencia o extravío de alguna persona, deberán comunicarse con el Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, o con el servidor público en quien se delegue esta actividad, para plantear la generalidad de los hechos y solicitar se le indiquen las diligencias que se deberán practicar para integrar la noticia criminal o carpeta de investigación, tendentes a la inmediata localización de las personas reportadas.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUCCIÓN.

La comunicación a que se refiere el artículo anterior se debe realizar sin dilación alguna, luego de iniciar la investigación y durante su integración.

Las diligencias que instruya la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas deberán practicarse a la brevedad, en razón de la especialidad e importancia del tema.

El agente del Ministerio Público actuante deberá informar a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas, los avances y el resultado de la investigación dentro de las setenta y dos horas siguientes de que suceda el evento a informar, recabando acuse de recepción.

Lo anterior, sin perjuicio de la intervención directa de la Fiscalía Especializada o de que ésta asuma la facultad de atracción.

ARTÍCULO CUARTO.- ENLACE RESPONSABLE

Para verificar el debido cumplimiento de las acciones encomendadas en la presente Circular, cada Fiscalía contará con un enlace que será el Secretario Particular del Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- SUPERVISIÓN.

La Contraloría Interna y a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, en las evaluaciones y supervisiones que realicen vigilarán la estricta aplicación de esta Circular y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se instruye a los Subprocuradores General, de Atención Especializada, para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y Jurídico, Fiscales, Directores Generales, Titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en esta Circular.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a cinco de diciembre de dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE SALUD


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN GRANDE

Jueves 11 de Diciembre de 2014

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

(Al margen superior izquierdo un escudo con la leyenda: Gobierno del Estado de México; al margen superior derecho un escudo, que dice: Gente que trabaja y logra en Grande).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.48 Ter del Código Administrativo del Estado de México; artículos 313, 314, 318 fracción I, 319 fracción III y 325 del Reglamento de Salud del Estado de México, se expide la presente a efecto de convocarle a la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, programada para el próximo viernes 12 de diciembre del año en curso a las 10:00 horas, en el Colegio de Abogados, A.C., ubicado en la Calle Horacio Zúñiga No. 901, Colonia Morelos, Toluca, México, C.P. 50120, a desarrollarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

10:00 - 10:05	Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
10:05 - 10:10	Lectura de orden del día y aprobación en su caso.
10:10 - 10:15	Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.
10:15 - 10:40	Estudio, análisis y aprobación en su caso de las solicitudes de Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.
10:40 - 10:55	Seguimiento de acuerdos
10:55 - 11:10	Asuntos Generales
11:10 - 11:20	Lectura de Acuerdos
11:20 - 11:35	Término de Sesión.

En términos de lo dispuesto en el artículo 2.48 fracción III inciso f) del Código Administrativo del Estado de México se convoca como invitados permanentes a los representantes municipales de Cuautitlán y Teotihuacán.

ATENTAMENTE

El Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México
Lic. Luís Eduardo Fortoul Solorzano
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México a 9 de diciembre de 2014.- El Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.